

Por su parte, el artículo 55 del Texto Refundido de la LOTC no incluye ya esa categoría. El PIOF, en su artículo 97, diferenciaba también su régimen del previsto para las zonas A y Ba, y permitía los usos de carácter excepcional recogidos en el artículo 9 de la Ley 5/1987 a que antes hemos hecho referencia. Desde luego, está claro que no se trata de suelos protegidos por razones de carácter ambiental o cultural. No se trata tampoco de un suelo rústico de protección territorial, puesto que no ha sido objeto de un pronunciamiento expreso en tal sentido, es decir, que no se ha conceptualizado como el necesario para la preservación del modelo territorial, sus peculiaridades esenciales y específicas y el valor del medio rural no ocupado, y el régimen específico establecido en el artículo 102 del PIOF remite a la posibilidad de explotaciones agrarias y ganaderas de entidad, equipamientos y dotaciones de uso público, debiendo potenciarse actividades como la agricultura innovadora (cultivos bajo malla, industrias agrarias), señalando incluso para el suelo rústico de edificación dispersa, que el planeamiento municipal delimitará zonas de preferente localización para la agricultura intensiva, favoreciendo en ellas la localización de las infraestructuras y servicios requeridos por esta actividad (infraestructuras hidráulicas, viarias, servicios de almacenaje, comercialización). En cambio, según el artículo 63.4 del Texto Refundido de la LOTC, en el suelo rústico de protección territorial sólo serían posibles usos y actividades, con sus correspondientes construcciones e instalaciones, de carácter provisional y realizadas con materiales fácilmente desmontables. Por lo tanto, el régimen jurídico de ambas categorías de suelo sería incompatible y por ello no es posible su equiparación. Por su parte, el Decreto 6/1987, se refiere a la zona C como aquellas partes del territorio que son susceptibles de albergar diversos equipamientos, construcciones o instalaciones puntuales de interés general.

Por ello, y al permitir expresamente actividades extractivas, infraestructuras, y aprovechamientos agrarios, debe equipararse a las categorías del apartado b) del artículo 55 del Texto Refundido de la LOTC, a los efectos de aplicación de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo.”

Puerto del Rosario, a 16 de noviembre de 2009.-
El Presidente, Mario Cabrera González.

Cabildo Insular de Tenerife

5206 ANUNCIO de 9 de diciembre de 2009, por el que se somete a información pública la aprobación del Avance del Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras del Tren del Norte.

El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2009, aprobó el Avance del Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras del Tren del Norte, de acuerdo con el documento elaborado por INECO con fecha noviembre de 2009, y comprensivo de los siguientes documentos: Memoria Informativa, Memoria de Ordenación, Cartografía, Normativa, Programación y Estudio Económico-Financiero e Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Asimismo, se acordó someter el citado Avance a exposición pública por el plazo de setenta días, a contar desde el día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio de participación pública en el Boletín Oficial de Canarias.

A los efectos de información y consulta así como de presentación de sugerencias o alegaciones, los interesados podrán examinar el expediente administrativo y el documento del Avance del Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras del Tren del Norte, en las siguientes dependencias:

- Registro General del Excmo. Cabildo Insular, Centro de Servicios al Ciudadano. Plaza de España, s/n, 38003-Santa Cruz de Tenerife, en horario de 9,00 a 18,00 horas de lunes a viernes y sábados de 9,00 a 13,00 horas. Horario especial de 15 de diciembre a 15 de enero: lunes, miércoles y viernes de 9 a 14 horas, martes y jueves de 9 a 18 horas y sábados de 9 a 13 horas.

- Oficina descentralizada del Centro de Servicios al Ciudadano del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de la Villa de La Orotava, en Plaza de la Constitución, 4, en horario de 8 a 14 horas de lunes a viernes y martes y jueves de 16 a 18 horas y del 15 de diciembre al 15 de enero de lunes a viernes de 8 a 14 horas.

- Sede de la Sociedad Metropolitana de Tenerife, Carretera General La Cuesta-Taco, 124, La Laguna, en horario de lunes a martes de 8,00 a 14,00 horas y de 15,00 a 17,00 horas y de miércoles a viernes de 8,00 a 15,00 horas.

Asimismo, se comunica que el documento del Avance está disponible en el portal: <http://www.tenerife.es/planes/>, para su visualización, descarga o impresión.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.6 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación el sistema de planeamiento de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de diciembre de 2009.-
El Vicesecretario General, p.a., José Antonio Duque Díaz.- Vº.Bº.: el Consejero Insular, Carlos Alonso Rodríguez.